

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO	ACTA DE LIQUIDACION		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) **de agosto de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de agosto de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*Joel D. Pino Pe*  
**JOEL DARIO PINO PUERTA**  
COORDINADOR (E) PARCALI



Santiago de Cali, 26-07-2023 11:05 AM

Señora:

**Rosario Pabón Dorado**

**Títular:** Contrato de Concesión No. ICQ-08282

**Email:** mindecsa@hotmail.com

**Teléfono:** 602-6536087

**Celular:** NA

**Dirección:** Calle 18N No.6N-07 Oficina 302

**Departamento:** Valle del Cauca

**Municipio:** Cali

Asunto: Citación para firma de Acta de Liquidación Bilateral del título ICQ-08282.

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el Acta de Liquidación Bilateral VSC No.000020-2023, del contrato de concesión N° **ICQ-08282**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 – 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,



**Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Mónica Tenorio Bocanegra, Analista T2

**Revisó:** Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR Cali.

**Fecha de elaboración:** 26-07-2023 10:37 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** ICQ-08282.



Santiago de Cali, 26-07-2023 11:05 AM

Señora:

**Betty Cecilia León Pabón**

**Títular:** Contrato de Concesión No. ICQ-08282

**Email:** mindecsa@hotmail.com

**Teléfono:** 602-5579313

**Celular:** 3165346550

**Dirección:** Calle 10N No.23D-02

**Departamento:** Valle del Cauca

**Municipio:** Yumbo

Asunto: Citación para firma de Acta de Liquidación Bilateral del título ICQ-08282.

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el Acta de Liquidación Bilateral VSC No.000020-2023, del contrato de concesión N° **ICQ-08282**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 – 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,



**Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

**Anexos:** "0".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Mónica Tenorio Bocanegra, Analista T2

**Revisó:** Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR Cali.

**Fecha de elaboración:** 26-07-2023 10:58 AM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** ICQ-08282.



«4-72»

**7023 000**

**Remitente**

Nombre/Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE LA FUERA - ANF - SPA SAS  
 Direccion: CALLE 114 NO 100-14 EL BARRIO TOSOR, EMPRESARIAL OFICINAS 201 Y 202 B- CIUDAD JARDIN  
 Telefono: 3330271 Ciudad Postal: 7023283  
 Ciudad: CAI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 777760

**Destinatario**

Nombre/Razon Social: BEFFY DE CLIA TECHNOLOGY  
 Direccion: CALLE 18A N 290-182  
 Telefono: 3333983 Ciudad Postal: Ciudad Quindío 710000  
 Depto: VALLE DEL CAUCA

**Valores**

Peso Factura: 700  
 Valor de seguro: 0  
 Valor de envío: 30  
 Valor de manejo: 30  
 Valor Total: \$1,100 COP

**Causas de Devoluciones:**

**Observaciones:**  
 NO hay Vendedor  
 23 JUL 2023  
 C. 10.498.800

**CC:** Andres de la Hoz  
 28 JUL 2023

RA43569622860

7774977023280841546622860

País / Country: \_\_\_\_\_ Teléfono / Phone: \_\_\_\_\_

»» DESTINATARIO / ADDRESSEE

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_ Código Postal / Zip Code: \_\_\_\_\_

Ciudad / City: \_\_\_\_\_ Departamento / State: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_

»» MOTIVOS DE DEVOLUCION

«4-72»

Fecha 1: 28 JUL 2023 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Andres de la Hoz*

CC: *C.C. 10.498.800*

Observaciones: *NO hay Vendedor*

Centro de distribución: *237*

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA  
ICQ-08282**

**ACTA VSC N° 000020**

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y BETTY  
CECILIA LEÓN PABÓN Y ROSARIO PABÓN DORADO**

**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 615 del 31 de octubre de 2022 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, **BETTY CECILIA LEÓN PABÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.779 Y **ROSARIO PABÓN DORADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.118.086, en calidad de titulares del contrato de concesión minera No. **ICQ-08282**, quienes en adelante se denominarán **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **ICQ-08282** previa las siguientes:

**1. CONSIDERACIONES:**

- 1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.
- 1.4 El 02 de abril de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA — INGEOMINAS, suscribió con la señora **BETTY CECILIA LEON PABON** y la señora **ROSARIO PABON DORADO**, el Contrato de Concesión ICQ-08282 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 32 Hectáreas y 7041 m<sup>2</sup>, ubicada en jurisdicción del Municipio de **YUMBO**, Departamento **VALLE DEL CAUCA**, por el termino de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 05 de mayo de 2009.
- 1.5 Que mediante Resolución VSC No. 000473 del 03 de septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)  
Teléfono: (571) 2201999



[http://www.anm.gov.co/  
contactenos@anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co)

[...]

*“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-08282, suscrito con las señoras BETTY CECILIA LEÓN PABON y ROSARIO PABON DORADO, identificadas con la cédula de ciudadanía número 31.894.779 y 29.118.086 respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N°ICQ-08282, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

[...]

**1.6** Que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión No. ICQ-08282, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación.

Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

*“VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. –*

*37.1. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de LOS CONCESIONARIOS, en especial de las siguientes: 20.1. el recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de LOS CONCESIONARIOS del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan”.*

**1.7** Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

*Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.*

*Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.*

**1.8** Que mediante el Informe Técnico de Recibo de Área No. INFORME- IMG- 000047-15-02-2023 del 15 de febrero de 2023 se procedió a realizar interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título ICQ-08282 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área.

**1.9** Que mediante radicado No. 20239050487351 del 25 de abril de 2023 la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, del Informe Técnico de Recibo de Área No. INFORME- IMG- 000047-15-02-2023.

**1.10** Que el Contrato de Concesión No. ICQ-08282 no cuenta con Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera ni instrumento ambiental conferido por la autoridad ambiental competente.

**1.11** De acuerdo al Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, adoptado por la Resolución 193 de 05 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el Reglamento Interno de Cartera de la ANM adoptado mediante Resolución No. 423 de 2018, la Resolución No. 609 de 2018 por la cual se crea el Comité Cartera, la Ley 1739 de diciembre de 2014, el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 445 de 16 de marzo de 2017 es necesario que las entidades adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, para lo cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: prescripción, caducidad de la acción, pérdida de ejecutoriedad del acto que le dio origen, inexistencia probada en deudor, su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; cuando la relación costo –beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

**1.12** Que, en atención a lo anterior, se remitió al Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Minería ficha de depuración de la obligación económica correspondiente al Pago por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011 por la causal costo beneficio, considerando que es una suma inferior a \$62.000. Ficha de depuración que a la fecha se encuentra en revisión.

**1.13** Que mediante el Concepto Técnico PAR CALI No.072 del primero de marzo de 2023 se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08282, para proceder con la liquidación del mismo.

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe Técnico de Recibo de Área No. INFORME- IMG- 000047-15-02-2023 del 15 de febrero de 2023 en donde concluyó y recomendó lo siguiente:

*“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2020 y enero de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2021, para el área del título ICQ-08282, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”.*

## **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Mediante el Concepto Técnico PAR CALI No. 072 del primero de marzo de 2023, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08282 para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

[...]

### **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No ICQ-08282 se concluye y recomienda al área jurídica:*

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)  
Teléfono: (571) 2201999



[http://www.anm.gov.co/  
contactenos@anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co)

### **3.1 CANON**

El titular del título minero No. ICQ-08282 se **encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

### **3.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL**

A la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presente Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-08282 cuyas titulares son BETTY CECILIA LEÓN PABON y ROSARIO PABON DORADO

### **3.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**

Mediante AUTO PARC-1152-15 del 06 de noviembre de 2015 se requiere información complementaria del programa de trabajos y obras PTO

A la fecha de elaboración del presente concepto no cuenta con Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera.

### **3.4 VIABILIDAD AMBIENTAL**

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.

### **3.5 FORMATOS BASICOS MINEROS**

El día 16 de noviembre de 2021, mediante AUTO PARC-851-21, notificado por estado jurídico No. 104 del 04 de noviembre de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 2. Requerir a las titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08282, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-508 del 09 de noviembre de 2021.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08282 no ha presentado los Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería

### **3.6 REGALIAS**

El día 16 de noviembre de 2021, mediante AUTO PARC-851-21, notificado por estado jurídico No. 104 del 04 de noviembre de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 3. Requerir a las titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08282, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, II, III trimestre de 2017; III, IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-508 del 09 de noviembre de 2021

A la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos.

### **3.7 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN**

El día 16 de noviembre de 2021, mediante AUTO PARC-851-21, notificado por estado jurídico No. 104 del 04 de noviembre de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 4. Requerir a las titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08282, la presentación del comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-508 del 09 de noviembre de 2021.

A la fecha de elaboración del presente concepto consultado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la presentación del pago requerido por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964) M/CTE. más los

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)  
Teléfono: (571) 2201999

intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta el momento de su pago efectivo correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011.

### 3.8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO: POR CADUCIDAD

Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título ICQ-08282 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área (INFORME-IMG-000482-19-07-2022)

#### Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2021 y mayo de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de junio de 2020 y octubre de 2021, para el área del título ICQ-08282, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas

Informar al área jurídica que mediante Resolución VSC No. 000473 del 03 de septiembre de 2020, declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° ICQ-08282, otorgado a BETTY CECILIA LEÓN PABON y ROSARIO PABON DORADO, quedando ejecutoriada y en firme el día 13 de agosto de 2021 se notificó personalmente la Resolución.

**3.9** Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No ICQ-08282.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** “

[...]

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

La siguiente tabla presenta el historial del valor del canon superficiario pagado por las señoras BETTY CECILIA LEÓN PABÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.894.779 Y ROSARIO PABÓN DORADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.118.086, en calidad de titulares del contrato de concesión minera No. **ICQ-08282**, a la Agencia Nacional de Minería así:

Etapa	Acto administrativo de aprobación	VIGENCIA	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	DATOS COMPROBANTE DE PAGO
I Exploración	AUTO GTRC-0438-07 del 16/08/2007, notificado por Estado GTRC-048-07 del 21 de julio de 2007	05/05/2009 AL 04/05/2010	06/04/2009	\$ 540.425	Consignación Davivienda a la cuenta 457869995458.
I Construcción y Montaje	AUTO-PARC-756-16 del 27/09/2016, notificado por Estado PARC No. 047 del 29 de septiembre de 2016	Del 05/05/2010 AL 05/05/2011	06/01/2015	\$ 883.294	Consignación Davivienda a la
II Construcción y Montaje	AUTO-PARC-756-16 del 27/09/2016 notificado por Estado PARC No. 047	Del 06/05/2011 AL 06/01/2015	06/01/2015	\$ 847.753	

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)  
Teléfono: (571) 2201999



[http://www.anm.gov.co/  
contactenos@anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co)

	del 29 de septiembre de 2016				cuenta 457869995458.
III Construcción y Montaje	AUTO-PARC-1318-2018 del 19/12/2018 notificado por Estado PARC No. 063 del 27 de diciembre de 2018	Del 05/05/2012 AL 04/05/2013	06/01/2015	\$ 821.991	

Encontrándose los titulares del contrato de concesión No. ICQ-08282, **al día** por concepto de Canon Superficial, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 072 del primero de marzo de 2023.

### Regalías:

Teniendo en cuenta lo recomendado y concluido en el los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 072 del primero de marzo de 2023, esto es, "A la fecha de elaboración del presente concepto no cuenta con Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera" (...) "A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental", en el Contrato de Concesión No. ICQ-08282, no hubo lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. Y en ese sentido, a las señoras BETTY CECILIA LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO beneficiarias del mismo, no les es exigible la obligación correspondiente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías. Razón por la cual, el Contrato de concesión No. ICQ-08282 se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

### Pago de visitas de fiscalización

Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 072 del primero de marzo de 2023, el día 16 de noviembre de 2021, mediante AUTO PARC-851-21, notificado por estado jurídico No. 104 del 04 de noviembre de 2021, se dispuso requerir a las titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08282, la presentación del comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011. Pago que a la fecha no se ha efectuado.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitió al Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Minería ficha de depuración de esta obligación económica por la causal costo beneficio, considerando que es una suma inferior a \$62.000. Ficha de depuración que a la fecha se encuentra en revisión.

### 3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

### 3.3 TÉCNICAS:

- El titular del contrato de concesión No. ICQ-08282, no presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

-El titular del contrato de concesión No. ICQ-08282, no allegó Licencia Ambiental.

-De conformidad con concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 072 del primero de marzo de 2023 y revisado el expediente a la fecha, las señoras BETTY CECILIA LEÓN PABÓN y ROSARIO PABÓN DORADO, beneficiarias del Contrato de Concesión No. ICQ-08282 no han presentado los Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

### 3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales.

### 3.5 POLIZA MINERO AMBIENTAL

De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 072 del primero de marzo de 2023 y revisado el expediente a la fecha, las titulares no han presentado póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión durante los tres (3) años siguientes a la caducidad, en consonancia con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000473 del 03 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos aquí consignados.

**SEGUNDO:** Declarar que el titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, se encuentra a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores establecidos en la presente acta de liquidación.

**TERCERO:** Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La constitución de la póliza minero ambiental de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.15. del Decreto 1073 de 2015.
- El pago por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011.

- Sin perjuicio de lo anterior, se remitió al Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Minería ficha de depuración de esta obligación económica por la causal costo beneficio, considerando que es una suma inferior a \$62.000. Ficha de depuración que a la fecha se encuentra en revisión.

**CUARTO:** Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **ICQ-08282** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá a los

**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**BETTY CECILIA LEÓN PABÓN**  
C.C. 31.894.779  
Titular Contrato de Concesión No. ICQ-08282

**ROSARIO PABÓN DORADO**  
C.C. 29.118.086  
Titular Contrato de Concesión No. ICQ-08282

Proyectó: María Camila Tabares Guzmán / Abogada PAR Cali Gestor T1 grado 08.  
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo/Coordinadora PAR CALI  
Filtró: Katerina Escovar Guzmán/ Abogada VSC Zona Norte  
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano/ Coordinador Zona Norte  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)  
Teléfono: (571) 2201999



[http://www.anm.gov.co/  
contactenos@anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co)